

Reglamento del Contrato de Futuros de Dólar Estadounidense

1. **Activo Subyacente:** Dólar estadounidense (en adelante, dólar).
2. **Tamaño del Contrato:** Cada contrato será equivalente a un (1) lote de 1.000 dólares.
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, y negociado en pesos argentinos (en adelante, pesos) por dólar.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio del Mercado (en adelante "MtR") mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por MtR y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por MtR y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 1. El tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500 del 1/3/2002 o la norma que en adelante lo reemplace, para el día de vencimiento del contrato
 2. En caso de que no exista norma que reemplace el tipo de cambio de referencia calculado y publicado diariamente por el Banco Central de la República Argentina, conforme a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3500, se tomará el tipo de cambio que resulte del precio promedio ponderado de la especie UST\$T (dólar transferencia contra pesos transferencia) de la rueda CAM1, para el menor plazo de liquidación.
 3. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescripto en el Artículo 14 de este Reglamento.
11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de MtR.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se registrarán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevaletentes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las

Matba Rofex

Aprobado por Resolución RESFC-2023-22207-APN-DIR#CNV del 15 de marzo de 2023

condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de MtR y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a MtR y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de MtR y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra MtR y/o la Cámara Compensadora.

Matba Rofex S.A. Mercado registrado ante CNV bajo el Nro. de Matrícula 13.

Rosario: Paraguay 777 Piso 15, S2000CVO, Argentina | Tel.: +54 341 5302900

Buenos Aires: Maipú 1300, Piso 2, C1006ACT, Argentina | Tel.: +54 11 43123180

www.matbarofex.com.ar